



MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 125 -DG/HHV-2013

Resolución Directoral

Santa Anita, 10 de Julio de 2013

Visto el Instructivo para efectuar la Fiscalización posterior de la Declaración, documentación e Información que se presenten en los procesos de selección;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, señala en su artículo 56° que una vez celebrados los contratos, la entidad podrá declarar la nulidad de oficio entre otras causales, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato;

Que, la Oficina Ejecutiva de Administración ha elaborado una propuesta de instructivo para efectuar la fiscalización posterior de la declaración documentación e información que se presenten en los procesos de selección; resultando necesario la aprobación del mencionado instructivo propuesto, para lo cual debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, el inciso a) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM de fecha 09 de Julio del 2003, establece que son funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, proponer las políticas, normas y programación de la gestión (...); así como en los procesos organizacionales de planeamiento, financiamiento y logística correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el art. 11° inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección Ejecutiva de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el instructivo para efectuar la Fiscalización posterior de la Declaración, documentación e información que se presenten en los procesos de selección, la cual forma parte integrante de la presente resolución, que consta de 03 folios.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y Comuníquese,

Patricia R.
Distribución:
OEA
OL
INFORMATICA → 27 31/7/13
OAJ
OCI
FILE RESOLUCIONES IV-2013

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
Dra. Amelia Arias Albino
Directora General (e)
C.M.P. 12667 RNE 4326



INSTRUCTIVO PARA EFECTUAR LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR DE LA DECLARACION, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE PRESENTEN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para realizar la fiscalización posterior y verificar de oficio, mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y de las informaciones presentadas en los procesos de selección, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N° 138-2012-EF

II. FINALIDAD

Verificar que la declaración, documentación e información presentada por el ganador del otorgamiento de la Buena Pro de un proceso de selección, no ha transgredido el principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

III. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-PCM
- Decreto Supremo N° 138-2012-EF Modificación al D.S. N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Fe de Erratas

IV. ALCANCE

El presente instructivo es de aplicación a todos los procesos de selección (Concurso Público, Licitación Pública, Adjudicaciones Directas Selectivas y Públicos y Adjudicaciones de Menores Cuantías).

Quedaría exceptuada la fiscalización posterior de aquellas **adjudicaciones cuyos montos, sean iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias**, vigentes al momento de la transacción conocidas como Adjudicaciones sin Proceso (Art. 3° inc.h) del Decreto Legislativo N° 1017, lo cual no enerva la responsabilidad de funcionarios y servidores, de salvaguardar el uso de los recursos públicos, acorde con los principios de moralidad y eficiencia.

V. PERSONAL A CARGO DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR

La Oficina de Logística, de la Oficina Ejecutiva de Administración, es la encargada de llevar a cabo la Fiscalización Posterior, como Organismo Encargado de las Contrataciones, a través de los servidores que tengan a cargo dicha labor, de acuerdo a lo que disponga el respectivo Manual de Organización y Funciones.

VI. PROCEDIMIENTO

El proceso de fiscalización posterior se inicia:

1. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro de un proceso de selección, el Comité Especial deberá remitir el expediente de contratación a la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración.
2. El coordinador responsable del proceso de selección, en un plazo de cinco (05) días hábiles de recibido el expediente de contratación, en forma selectiva o aleatoria y





- mediante el sistema de muestreo, deberá preparar un proyecto de oficio dirigido a las entidades o instituciones a fin de que confirme la veracidad y autenticidad de la información y documentación relevante que fue presentada por el postor ganador de la buena pro.
3. El proyecto de oficio será firmado por el Director de la Oficina de Logística, debiendo contar con la visación del encargado del Equipo de Contratación y del coordinador responsable del proceso de selección.
 4. En caso de no obtener respuesta, se oficiará a la Entidad o Institución otorgándole un plazo ampliatorio de cinco (5) días hábiles.
De persistir la negativa, la documentación presentada por el postor a quien se le otorgó la Buena Pro se considerará como verdadera, bajo responsabilidad de la entidad y en contratista.
 5. El procedimiento de fiscalización posterior no implica la suspensión o paralización de los trámites correspondientes para la suscripción del contrato entre la entidad y el Contratista.
 6. En el caso que se haya suscrito el contrato con antelación a los resultados de la fiscalización posterior, los mismos que determinaron la transgresión del principio de presunción de veracidad, la Oficina de Logística deberá presentar su informe correspondiente a la Oficina Ejecutiva de Administración, para el pronunciamiento correspondiente en su calidad de superior jerárquico, quien hará suyo el referido Informe y lo elevará a la Oficina de Asesoría Jurídica en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recibido dicho informe, con el respectivo proyecto de Resolución Directoral en la cual se declare la nulidad de oficio del contrato, según las causales previstas en el Art. 56° (tercer párrafo) de la Ley.
Dicha Resolución Directoral, en copia fedateada será notificada al contratista mediante Carta Notarial. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje (Art. 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).
 7. Efectuada la Fiscalización Posterior y al haberse verificado que en el proceso de selección no ha mediado el fraude ni la falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el ganador del otorgamiento de la Buena Pro, se procederá a su archivamiento correspondiente.
 8. El trámite para el pago del monto estipulado en el contrato deberá iniciarse al vencimiento respectivo de los plazos indicados en los numerales 3 y 4 del presente instructivo; si la respuesta es obtenida antes de dichos plazos, se iniciará a partir de la fecha de su recepción.

El coordinador responsable del proceso de selección deberá informar si se dio respuesta o no al requerimiento formulado por la Oficina de Logística, conforme a lo dispuesto en los numerales 3 y 4.

Los párrafos precedentes serán tomados en cuenta únicamente para el primer pago estipulado en los contratos de ejecución periódica.



**VII. SANCIONES**

En caso de haberse acreditado que el ganador de la Buena Pro ha presentado documentos falsos o inexactos, la Entidad a través de la oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración, deberá informar y poner de conocimiento de tal hecho al Tribunal del CONSUCODE para la aplicación de sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237° y 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

